



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1 de 2  
OM N°082/11

## GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL N° 082 /11

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

### CONSIDERANDO:

Ingresando a la Comisión de Desarrollo Humano y Defensa del Consumidor, nota de fecha 31 de agosto de 2011; al Honorable Concejo Municipal de Sucre, suscrita por la Senadora Hilda Saavedra Asambleísta Plurinacional; en la cual presenta solicitud expresa para que el mes de noviembre sea declarado MES DE ACCIONES PARA ELIMINAR TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, mediante una Ordenanza Municipal; en conformidad a que el 25 de noviembre se recuerda el día a la no violencia en contra de la mujer.

Que, la solicitud descrita por la Sra. Senadora Hilda Saavedra, Asambleísta Plurinacional está sujeta y en conformidad al; PLAN NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES "Mujeres Construyendo la Nueva Bolivia para Vivir Bien" documento público difundido por Ministerio de Justicia/ Vice-ministerio de Género y Asuntos Generacionales, diciembre 2008.

Qué; la VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO; y en especial contra las mujeres en razón de género (por ser mujeres) es la forma más brutal del ejercicio del poder que otorga el sistema patriarcal a los hombres sobre las mujeres. Teniendo en cuenta lo que determina la Organización de Naciones Unidas "ONU" como todo acto de violencia basado en el género que produzca o pueda producir daño o sufrimiento físico, sexual y/o psicológico, incluyendo las amenazas de tales actos, la coerción o privación arbitraria de la libertad, sea que ocurra en la vida privada o en la pública" (ONU 1.992).

Que, siendo un problema de orden global que afecta a las mujeres de todo el mundo, sin diferenciación de fronteras nacionales ni continentales, étnicas ni de clase social. En "América Latina, Africa y el Caribe se caracterizan por los altos niveles de desigualdad y pobreza y la práctica de formas de discriminación, donde una de las persistentes es la que produce la desigualdad de género. El vínculo entre violencia y discriminación de género es indisoluble y debe ser considerado para entender la violencia contra las mujeres. En el contexto de desigualdad, discriminación e impunidad, la violencia de género se destaca como una violación sistémica y sistemática de los derechos humanos y como un obstáculo al desarrollo económico, social y democrático en todos los países" (CEPAL, 2007:13 y 15).

Que, en Bolivia la Constitución Política del Estado Art. 14 párrafo II, determina; " El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona". Concordante con los Arts. 15 párrafo II que prohíbe y sanciona toda forma de violación y el Art. 302 num. 39) de la Constitución Política del Estado, el cual indica que es potestad del Estado, la promoción y desarrollo de proyectos y políticas para la niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Qué; por otra parte, con datos del Sistema Nacional de Información en Salud (SNIS), el INE presenta información desagregada por sexo de los *casos atendidos en los sistemas de salud, evidenciando que, los datos de la ENDSA 2003, el INE muestra que 64% de las mujeres unidas o casadas han sufrido o sufren violencia por parte de su pareja, contra 13% que la sufren por otra persona diferente a la pareja. Este tipo de violencia es más frecuente en el área urbana (66%) que el área rural (60%).*



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2 de 2  
OM N°082/11

Que, los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM), Servicios Legales Integrales Municipales, son instancias normadas por ley, como organismos de apoyo para la lucha contra la violencia en la familia, y que deben funcionar en todos los municipios del país "como parte integrante de los programas municipales de la mujer (PMM), siendo un servicio municipal permanente de defensa psico-sociolegal a favor de las mujeres, para brindar un tratamiento adecuado a las denuncias de violencia y discriminación".

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011 a sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publica por el medio de comunicación del Correo Del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su Art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otros, de aprobar o rechazar los contratos, dentro de los plazos establecidos, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 4) de la Ley 2028 de Municipalidades

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE,** en uso específico de sus atribuciones:

**DISPONE.**

**Art.1° DECLARAR,** en aplicación a la Ley 1674, EL MES DE NOVIEMBRE del año 2011 como, mes de ACCIONES PARA ELIMINAR TODA FORMA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES; como una medida de prevención y protección.

**Art.2° INSTRUIR,** Al Ejecutivo Municipal, que en aras de coadyuvar a la erradicación de toda forma de violencia en contra de la mujer, debe disponer la difusión y concientización masiva sobre este tema, buscando como Municipio vivir de forma digna conociendo nuestros derechos.

**Art.3°** El Ejecutivo Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, en coordinación con todas las Instituciones y dependencias del Gobierno Municipal involucradas en este tema, para hacer cumplir con esta disposición

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los 7 días del mes de Septiembre del año Dos Mil Once.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL a.i.**

Lic. Nelson Amílcar Guzmán Fernández  
**SECRETARIO H. CONCEJO MUNICIPAL a.i.**

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los 7 días del mes de Septiembre del año dos mil once.

Lic. Verónica Berrios Vergara

**H. ALCALDESA MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

